

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZO6-2022-0081

**ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL 6 DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL-**

**ABG. JUAN FERNANDO VALENCIA PESÁNTEZ
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6
-FUNCIÓN RESOLUTORIA-**

CONSIDERANDO:

CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

De conformidad con lo que determina el artículo 260 del Código Orgánico Administrativo y luego de haber cumplido con la etapa de instrucción administrativa se procede a dictar el presente acto administrativo que resuelve el Procedimiento Administrativo Sancionador en base a lo siguiente.

1. LA DETERMINACIÓN DE LA PERSONA RESPONSABLE:

| | |
|-----------------------|---|
| NOMBRE: | INTELIGENCIA SECURITY RMM |
| REPRESENTANTE: | ROBERT FREDDY OCAMPO GAVILANEZ |
| RUC: | 0190480968001 |
| DIRECCIÓN: | CALLE LOS FUNDADORES 1-10- EL VALLE-CUENCA / AZUAY. |

1.2 TÍTULO HABILITANTE:

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, otorgó a la compañía INTELIGENCIA SECURITY RMM, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico. El título habilitante indicado fue inscrito el 07 de septiembre de 2020, e inscrito en el tomo 144 a fojas 14446 del Registro Público de Telecomunicaciones.

1.3 HECHOS:

Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0641-M del 17 de marzo de 2022, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. CTDG-GE-2021-0488 del 09 de diciembre de 2021, elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, el cual contiene los resultados de la verificación del INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MÁS MESES CONSECUTIVOS, de su título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, autorizado a la compañía INTELIGENCIA SECURITY RMM, del cual se concluye lo siguiente:

“(...) 5. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1188-M de 13 de agosto de 2021, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2021-2734-M de 06 de septiembre de 2021, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que el señor INTELIGENCIA SECURITY RMM, CÓDIGO (0196421) poseedor del título habilitante de SERVICIO DE REDES PRIVADAS no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe. (...).”

Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0775-M del 04 de abril de 2022, la Coordinación Técnica de Control de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, pone en conocimiento el Informe Técnico Nro. CTDG-GE-2022-0037 del 02 de febrero de 2022 elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, el cual contiene los resultados de la verificación del INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MÁS MESES CONSECUTIVOS, de su título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, autorizado a la compañía INTELIGENCIA SECURITY RMM, del cual se concluye lo siguiente:

“(...) 5. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, sobre lo informado por la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2021-1789-M de 21 de diciembre de 2021, y la certificación emitida por la Unidad Técnica de Registro Público, a través del Memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0252-M de 27 de enero de 2022, en cumplimiento a lo establecido en el Manual del Subproceso Micro 2.1 CONTROL DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MAS MESES CONSECUTIVOS, se informa que el señor INTELIGENCIA SECURITY RMM, CÓDIGO (0196421) poseedor del título habilitante de SERVICIO DE REDES PRIVADAS no ha cancelado los valores correspondientes al pago de tarifas mensuales de más de tres meses consecutivos, de conformidad al cuadro de valores emitido por la CAFI descrito en la sección “3.2 Análisis” del presente informe (...).”

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2022-1822-M del 08 de agosto de 2022, la unidad jurídica zonal remite a la responsable de Actuaciones Previas, el Informe Jurídico Nro. IJ-CZO6-C-2022-0075 del 08 de agosto de 2022, en el que se concluye:

“(…) 6. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, es criterio de esta unidad jurídica, Acumular los Informes Técnicos elaborados por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, Nros. CTDG-GE-2021-0488 del 09 de diciembre de 2021 y CTDG-GE-2022-0037 del 02 de febrero de 2022, conforme lo determina el artículo 144 del Código Orgánico Administrativo y sustanciarlos en una sola ACTUACION PREVIA. (…)”.

2. COMPETENCIA:

El Organismo Desconcentrado que constituye esta Coordinación Zonal 6, de conformidad con las atribuciones establecidas en el art. 226, de la Constitución de la República, en los artículos 116; 144 numerales 4 y 18 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en los artículos 10, 81 y 83 del Reglamento General Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en el artículo 2 de la Resolución ARCOTEL-2019-0682, de 26 de agosto de 2019, confirió al Director Técnico Zonal 6 la competencia para ejercer la Función Sancionadora dentro de este procedimiento administrativo sancionador; y, resolver lo que en derecho corresponda, conforme lo dispuesto en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, calidad asignada mediante la Acción de Personal No. 205 de 30 de junio de 2021 en favor la autoridad emisora de este acto.

3. PROCEDIMIENTO:

Este procedimiento administrativo sancionador se sustanció en el marco regulado en los artículos 248 al 260 del Código Orgánico Administrativo, observando en todas las etapas las garantías básicas del debido proceso consagradas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y, respetando el derecho al defensa establecido en el número 7, letras a), c) y h) de la Constitución, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“(…)

Art. 24.-Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones. *Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se deriva tal carácter, los siguientes:*

3. *Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.*

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan” (...).

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.”
(El énfasis y subrayado me pertenece).

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES Y SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN:

“Artículo 9.- Obligaciones de los poseedores de títulos habilitantes de registro para la prestación de servicios de telecomunicaciones y permisos o autorizaciones para la prestación de servicios de audio y video por suscripción.- Adicional a las obligaciones contempladas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en su Reglamento General, los poseedores de títulos habilitantes de registro de servicios y autorizaciones para la prestación de servicios de telecomunicaciones; permisos y autorizaciones para prestación de servicios de audio y video por suscripción, deberán cumplir con lo siguiente:

(...)

9. Cumplir con el pago de derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas, establecidas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, por otorgamiento o renovación de títulos habilitantes y por el otorgamiento o renovación de uso y explotación de frecuencias de requerirlo, respetando las excepciones de la LOT.”

REGLAMENTO DE DERECHOS POR CONCESIÓN Y TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO:

“Artículo 36.- Para el cobro de las tarifas por uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones emitirá las facturas en forma mensual, a cada uno de los concesionarios, una vez que se hayan firmado los respectivos contratos. Los valores facturados corresponderán al valor de las tarifas más los impuestos de Ley. **Las facturas deberán ser canceladas en diez días laborables contados a partir de su emisión,** vencido este plazo el concesionario pagará el valor de las tarifas, los impuestos de Ley y el interés causado por la mora”. (El resaltado en negrita fuera del texto original).

“Artículo 38.- El uso del espectro radioeléctrico se cobra por Derechos de concesión de frecuencias y tarifas por su utilización en Sistemas de Radiocomunicaciones. La no utilización de las frecuencias concesionadas, no exime del pago de la tarifa correspondiente, en razón de que éstas están destinadas para uso exclusivo del beneficiario de acuerdo a las condiciones establecidas en el título habilitante.”

En el título XIII de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, sobre el régimen sancionatorio, se establecen diferentes sanciones que se aplican atendiendo la gravedad de la falta; en el caso presente se considera la calificación jurídica de la presunta infracción y su correspondiente sanción tipificadas en las siguientes disposiciones:

Infracción:

“Art. 120.- Infracciones de cuarta clase (...)

Constituyen infracciones de este tipo las siguientes conductas, aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley:

(...)

4. La mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y con el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como aquellas relacionadas con el cumplimiento de obligaciones de Servicio Universal, exigibles de conformidad con esta Ley, sus reglamentos y lo estipulado en los títulos habilitantes o contratos de concesión”.

Sanción:

“Artículo 121.- Clases.

Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

(...)

4.-Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa serpa del 1% del monto de referencia (...)

4. ACTO DE INICIO NRO. ARCOTEL-CZO6-2022-AI-0063 DE 11 DE OCTUBRE DE 2022, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 252:

Mediante Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-2022-AI-0063 de 11 de octubre de 2022; emitido en contra de la compañía **INTELIGENCIA SECURITY RMM**, a fin de confirmar la existencia del hecho que se encuentra determinado en los Informes Técnicos Nros. **CTDG-GE-2021-0488** del 09 de diciembre de 2021 y **Nro. CTDG-GE-2022-0037** del 02 de febrero de 2022, elaborados por la por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, los cuales contiene los resultados de la verificación del INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MÁS MESES CONSECUTIVOS, de su título habilitante de Registro de Operación de Red

Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, autorizado a la compañía **INTELIGENCIA SECURITY RMM**.

En el citado **Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-2022-AI-0063 de 11 de octubre de 2022**, considero lo siguiente:

“(...) 6. EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, y acogiendo el Informe Técnico Nro. CTDG-GE-2022-0037 del 02 de febrero de 2022 elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y el Informe final de Actuación Previa Nro. IAP-CZO6-2022-0106 de 19 de septiembre de 2022, el Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunción de que el concesionario la compañía INTELIGENCIA SECURITY RMM, de acuerdo al informe referido ha INCUMPLIDO CON EL PAGO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MÁS MESES CONSECUTIVOS, de su título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; incumpliendo lo establecido el numeral 3, 10 y 28 del artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, numeral 9 del artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y los Artículo 36 y 38 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que la compañía INTELIGENCIA SECURITY RMM, estaría presuntamente incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...).”

Del procedimiento administrativo sancionador se observa que la expedientada, la compañía **INTELIGENCIA SECURITY RMM**, **NO** ejerció su legítimo derecho a la defensa, es decir, no presentó pruebas de descargo que permitan desvirtuar el elemento factico ni circunstancias eximentes de responsabilidad, lo descrito fue corroborado mediante correo electrónico, por la Sra. Gladis Peralta el 26 de octubre de 2022, responsable del Centro de Atención al Usuario CAU, que indica: “(...) que después de verificar en el SGD QUIPUX en las fechas que usted indica no se registra ingreso de documentación relacionada a la compañía **INTELIGENCIA SECURITY RMM**”.

Sin embargo, del expediente administrativo se observa que la compañía **INTELIGENCIA SECURITY RMM**, dio contestación a la Actuación Previa **No. ARCOTEL-CZO6-2022-AP-0042**, del 08 de agosto de 2022, alegando circunstancias relacionadas con el hecho infractor sin que éstas constituyan argumentos sólidos que desvirtúen el incumplimiento, por lo que, no pasan de ser simples excusas que no permiten desvirtuar el hecho descrito en los Informes Técnicos Nro. CTDG-GE-2021-0488 del 09 de diciembre de 2021 y el Informe Técnico Nro. CTDG-GE-2022-0037 del 02 de febrero de 2022 elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes

Con Memorando Nro. ARCOTEL-CZO6-2022-2331-M de 28 de septiembre de 2022, la Función Instructora señala:

*“Dentro de la sustanciación del Procedimiento Administrativo Sancionador emitido con Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-2022-AI-0063, en contra de la compañía **INTELIGENCIA SECURITY RMM**, la administrada no ha dado contestación al Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-2022-AI-0063 de 11 de octubre de 2022, dentro del término legal concedido, conforme el correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2022, de la Ing. Gladis Peralta, responsable del Centro de Atención al Usuario CAU, que indica: “(...) que después de verificar en el SGD QUIPUX en las fechas que usted indica no se registra ingreso de documentación relacionada a la compañía **INTELIGENCIA SECURITY RMM**”, en este sentido de conformidad con lo que dispone el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo, que señala: “(...) En el caso de que la o el inculpado no conteste el acto administrativo de inicio en el término de diez días, este se considerará como el dictamen previsto en este Código, cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada (...)”.*

*En atención a lo establecido en el citado artículo, al ser el momento procesal oportuno adjunto sírvase encontrar el Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-2022-AI-0063 de 11 de octubre de 2022, en el cual se indica: “(...) **6. EMISIÓN DEL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR** En orden a los antecedentes, disposiciones jurídicas precedentes, y acogiendo el Informe Técnico **Nro. CTDG-GE-2022-0037** del 02 de febrero de 2022 elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes y el Informe final de Actuación Previa **Nro. IAP-CZO6-2022-0106** de 19 de septiembre de 2022, el Responsable de la Función Instructora de todos los Procedimientos Administrativos Sancionadores del Organismo Desconcentrado, Coordinación Zonal 6 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite el presente Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, por la presunción de que el concesionario la compañía **INTELIGENCIA SECURITY RMM**, de acuerdo al informe referido ha INCUMPLIDO CON EL PAGO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MÁS MESES CONSECUTIVOS, de su título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; incumpliendo lo establecido el numeral 3, 10 y 28 del artículo 24 la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, numeral 9 del artículo 9 del **Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción y los Artículo 36 y 38 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico**; por tanto, realizando un ejercicio de subsunción, se puede determinar que la compañía **INTELIGENCIA SECURITY RMM**, estaría presuntamente incurriendo en una infracción de cuarta clase determinada en el artículo 120, numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”.*

*En torno a lo sustanciado, aplicando lo señalado en el artículo 252 del Código Orgánico Administrativo, pongo a su conocimiento el expediente administrativo sancionador con todos los documentos que sustentan el Procedimiento Administrativo Sancionador emitido con Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-2022-AI-0063 del 11 de octubre de 2022 en contra de la compañía **INTELIGENCIA SECURITY RMM**, para que se*

proceda con la emisión de la resolución correspondiente de conformidad con el artículo 257 y 260 del Código Orgánico Administrativo.”.

5. ANÁLISIS DE ATENUANTES, AGRAVANTES:

Para el presente Procedimiento Administrativo Sancionador, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones indica en el Artículo 130 que: “(...) *En caso de concurrencia, debidamente comprobada, de las circunstancias atenuantes 1, 3 y 4, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en los casos en los que considere aplicable, y previa valoración de la afectación al mercado, al servicio o a los usuarios, podrá abstenerse de imponer una sanción, en caso de infracciones de primera y segunda clase. **Esta disposición no aplica para infracciones de tercera y cuarta clase.** (...)*” (Lo resaltado me pertenece) por otro lado, la infracción tipificada se refiere a la mora en el pago de más de tres meses consecutivos de los derechos, tarifas, contribuciones y demás obligaciones económicas con la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, tal como lo establece el Art. 120 numeral 4 de la Ley ibídem.

Con relación al análisis Atenuantes y Agravantes, para determinación de la sanción a imponer se debe considerar que, al tratarse de una infracción de cuarta clase, cuya sanción es la revocatoria del título habilitante no cabe el análisis de Atenuantes y Agravantes.

Consecuentemente se debe proceder conforme lo prevé el Art. 121 numeral 4 de la LOT.

6. LAS MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS:

En el presente caso, esta Autoridad no ha dispuesto medidas cautelares.

7. DECISIÓN:

En mi calidad de Función Sancionadora, acojo en su totalidad el Acto de Inicio Nro. ARCOTEL-CZO6-2022-AI-0063 de 11 de octubre de 2022, de acuerdo al artículo 252 del Código Orgánico Administrativo, emitido por la Función Instructora en el sentido que existen elementos de convicción suficientes para dictaminar que se ha confirmado la existencia del hecho atribuido a la compañía **INTELIGENCIA SECURITY RMM**, tal como se detalla con claridad en el referido Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador Nro. ARCOTEL-CZO6-2022-AI-0063 de 11 de octubre de 2022 en el cual se contiene el pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada por el INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MÁS MESES CONSECUTIVOS, de su título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se evidencia el incumplimiento descrito en el artículo 24 numeral 3, 10 y 28 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, artículo 36 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en la comisión de la infracción administrativa de Cuarta Clase, tipificada en el artículo 120, número 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Con base en las anteriores consideraciones y análisis que precede, en ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

Artículo 1.- ACOGER en su totalidad el **Acto de Inicio No. ARCOTEL-CZO6-2022-AI-0063 de 11 de octubre de 2022**, de acuerdo al artículo 252 del Código Orgánico Administrativo, emitido por el Ing. Marcos Mesías Vizuete López, en su calidad de Responsable de la Función Instructora de Coordinación Zonal 6 de la ARCOTEL.

Artículo 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia del hecho señalado en el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-CZO6-2022-AI-0063 de 11 de octubre de 2022; por lo que la compañía **INTELIGENCIA SECURITY RMM**, es responsable por haber INCUMPLIDO CON EL PAGO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS POR CONCEPTO DE TARIFAS MENSUALES POR TRES O MÁS MESES CONSECUTIVOS, de su título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión de Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, conforme consta en los Informes Técnicos Nro. CTDG-GE-2021-0488 del 09 de diciembre de 2021 e Informe Técnico **Nro. CTDG-GE-2022-0037** del 02 de febrero de 2022, elaborado por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que concluyó que la compañía **INTELIGENCIA SECURITY RMM**, incumplió con la obligación de pago de obligaciones económicas por más de tres meses consecutivos; Obligación que se encuentra descrita en el artículo 24 numeral 3, 10 y 28 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, artículo 9 del Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción, artículo 36 del Reglamento de Derechos por Concesión y Tarifas por Uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y, por lo tanto, en la comisión de la infracción administrativa de Cuarta Clase, tipificada en el artículo 120 numeral 4 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

Artículo 3.- IMPONER, la sanción de **REVOCATORIA** del título habilitante a la compañía **INTELIGENCIA SECURITY RMM**, tal como lo señala el artículo 121 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones: “(...) *Artículo. 121.- Clases. Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) 4. Infracciones de cuarta clase. - La sanción será la revocatoria del título habilitante, con excepción de aquellas que se originen en tercera clase y que por reincidencia se establezcan como de cuarta clase en la que la multa será del 1% del monto de referencia. (...)*” (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

Artículo 4.- INFORMAR, al titular de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, a fin de que, por medio de la Unidad de Registro Público, proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Registro en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de la facturación correspondiente.

Artículo 5.- Respecto a las obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera que proceda con el cobro respectivo, de ser necesario por la vía coactiva, de todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 188 de la Reforma y Codificación del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 6.- DISPONER que, a costo de la compañía **INTELIGENCIA SECURITY RMM**, se retire la infraestructura de red privada que haya instalado, conforme lo establece la Norma Técnica para el Despliegue y Tendido de Redes Físicas Aéreas de Servicios de Telecomunicaciones, Servicios de Audio y Video por Suscripción (Modalidad Cable Físico) y Redes Privadas.

Artículo 7.- DISPONER a la Unidad Técnica de Control de la Coordinación Zonal 6, ejecute las acciones respectivas de la presente Resolución, en el ámbito de su competencia.

Artículo 8.- INFORMAR, a la compañía **INTELIGENCIA SECURITY RMM**, que tiene derecho a impugnar este acto administrativo y presentar los recursos de apelación o extraordinario de revisión ante la máxima autoridad, previstos en el Código Orgánico Administrativo en la vía administrativa o ante los correspondientes órganos de la Función Judicial que consagra el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 9.- NOTIFICAR de conformidad al Art. 3 de la Resolución Nro. ARCOTEL 2020-0244 de 17 de junio de 2020 y los Arts. 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo, en las direcciones de correos electrónicos: ocamp7258@gmail.com, quitoiuris@gmail.com, señalados para el efecto.

Dada en la ciudad de Cuenca, el 28 de octubre de 2022.

Abg. Juan Fernando Valencia Pesantez
DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 6 - FUNCIÓN SANCIONADORA-
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
(ARCOTEL)

Elaborado por:

Dr. Walter Velásquez Ramírez
ESPECIALISTA JEFE 1